



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EXP 2020-0017578-UNC-DGME#SG

VISTO

La emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541 y lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, y las Resoluciones Rectorales 387/2020, 428/2020 y 436/2020; y

CONSIDERANDO

Que el DECNU No 297/2020 ordeno el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el propósito de proteger la salud pública ante la pandemia del COVID-19 generada por el virus SARS-CoV2, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud;

Que en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y mientras continúe dicha medida, resulta imposible la recepción de instancias evaluativas de manera presencial.

Que la Resolución Rectoral No 387/2020 en su art. 1° pospuso el inicio del dictado de las clases presenciales en las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios hasta el 1 de abril de 2020 a los fines de continuar realizando las tareas de migración de las actividades áulicas al ámbito virtual. A su vez, en su art 3° dicha resolución estableció que las demás actividades debían desarrollarse con normalidad, facultando al área central, Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a fijar las modalidades específicas para el desarrollo de las mismas;

Que, en consecuencia, resulta necesario complementar el esfuerzo que vienen realizando las distintas Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios en orden a la implementación, en forma transitoria y mientras dure la emergencia sanitaria, de la modalidad virtual en el cursado de asignaturas de las carreras de pregrado, grado y posgrado con medidas que flexibilicen razonablemente, conforme el artículo 28 de la C.N, las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resultan de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto, con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación sin desnaturalizar las normativas vigentes.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Unidades Académicas han continuado con la toma de exámenes de tesis de grado y posgrado con la modalidad virtual, adecuando la organización, los procedimientos y los sistemas administrativos de registros de desempeño académico de los estudiantes en cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente de esta Universidad, se dictaron las RR Ad Referéndum del HCS N° 432/2020 y 433/2020.

Que por otra parte, la Resolución N° 104/2020 del Ministerio de Educación de la Nación en su art. 1° recomendó a las universidades adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia sanitaria de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación;

Que, además, en el mismo se estableció que en todos los casos se adoptaran las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas contemplando la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales que dispongan; y la reprogramación del calendario académico;

Que tal adecuación debe realizarse con arreglo a las características propias de cada carrera de cada Unidad Académica y Colegios Preuniversitarios.

Por ello;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ad Referéndum del Honorable Consejo Superior

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Facultar a las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a tomar las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación.

ARTÍCULO 2°.- Las medidas de adecuación y flexibilización a que se refiere al artículo anterior tendrán vigencia transitoria, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Nación, sin desnaturalizar las normativas vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese amplia difusión y pase al Honorable Consejo Superior a sus efectos.

